

0340-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con veintiuno minutos del ocho de marzo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón TILARAN de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Encuentro Nacional celebró –de manera virtual– el día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Tilarán, provincia Guanacaste, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político aludido queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN TILARÁN**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502420320	OSCARLIM BARRANTES HERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
204330618	YAMILETH CAMPOS VALVERDE	TESORERO PROPIETARIO
504100014	IRENE LOPEZ CAMPOS	PRESIDENTE SUPLENTE
604060558	ISMAEL ANTONIO LOPEZ CAMPOS	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203220229	SERGIO RAUL BARRANTES ALFARO	PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
504100014	IRENE LOPEZ CAMPOS	PROPIETARIO
502420320	OSCARLIM BARRANTES HERNANDEZ	PROPIETARIO
204330618	YAMILETH CAMPOS VALVERDE	PROPIETARIO

**Inconsistencia:** no procede el nombramiento de Emilce Miranda Herrera, cédula de identidad n.º 503700567, en el puesto de Secretaría Propietaria, debido a que se nombró en ausencia y no consta en el expediente del partido político, carta de aceptación al citado

puesto, lo cual contraviene lo establecido en el numeral siete del Reglamento citado previamente. En razón de lo anterior, es requisito ineludible, la presentación de la carta de aceptación –original– si ese es su deseo, o en caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea, con la finalidad de llevar a cabo el nombramiento referido.

Del mismo modo, no proceden los nombramientos de Randall Ruiz Zapata, cédula de identidad n.º 203630520, en el puesto de Tesorería Suplente y Delegación Territorial Propietaria; e Ignacio López Villalobos, cédula de identidad n.º 501480623, en el puesto de Delegación Territorial Propietaria; en virtud de que, ambas personas presentan doble militancia con el partido Unidos Podemos; Ruiz Zapata tiene designaciones en el cantón Tilarán, provincia Guanacaste, en los puestos de Tesorería Propietaria y Delegación Territorial Propietaria, mientras que López Villalobos, tiene nombramientos en la misma circunscripción en los puestos de Presidencia Propietaria y Delegación Territorial Propietaria, nombramientos acreditados mediante auto n.º 0184-DRPP-2018 de las nueve horas con veintidós minutos del veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, adicionalmente, López Villalobos, tiene designación en la Delegación Territorial Propietaria de la provincia Guanacaste, el cual fue acreditado por auto n.º 0331-DRPP-2018 de las once horas con cuarenta minutos del dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho. Así las cosas, deberán aportarse cartas de renuncia, con el respectivo recibido de la agrupación política a la cual se dimite, a los puestos mencionados del partido Unidos Podemos, si ese es el deseo de las personas aludidas, o en su defecto, el partido político tendrá que convocar a una nueva asamblea cantonal, con el objetivo de nombrar los puestos vacantes.

Finalmente, me permito indicar a la autoridad partidaria que, se encuentran vacantes los puestos de Secretaría Propietaria, Tesorería Suplente y dos Delegaciones Territoriales Propietarias, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, en el caso de las Delegaciones Territoriales Propietarias además, deberán tomar en cuenta en las designaciones, el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el artículo ocho del Reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/jfg/dap  
C.: Exp. n.º 323-2020, partido Encuentro Nacional  
Ref nº: 1664, 1309-2021